

ACTA ACUERDO PARITARIO ABRIL 2025- CCT 407/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitres días del mes de abril de 2025 se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, E.P., de C.A.B.A. los Sres. **PABLO HUGO PALACIO**, en su carácter de Secretario General, **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ** en su carácter de Secretario Gremial de la Comisión Directiva Nacional; **JUAN CARLOS PERALTA**, por seccional Necochea; **HUGO TRONCOSO**, por la Seccional Rosario; **ARIEL MADAMI**, por la Seccional Bahía Blanca y los Dres. **Fernando López Balastegui** y **Germán A. Candini** en su carácter de asesores; y por la parte empresaria, en representación de la **CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en calle Viamonte 1.454, Piso 5 D, de C.A.B.A., lo hace el **SR. SEBASTIAN MORRONE** en su carácter de Presidente, el **SR. PABLO THOMAS**, en su carácter de Miembro Paritario, ambos con el patrocinio letrado del Dr. **Federico Castro Nevares**; quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos: -----

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que, tal como lo habían acordado, en virtud de la escalada inflacionaria que se vive en el país, la presente negociación dio comienzo en el mes de marzo de 2025, desarrollándose en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, habiendo arribado las partes al acuerdo salarial que a continuación se transcribe, estableciendo un nuevo aumento del salario para los periodos de enero a junio de 2025, que se desarrolla a partir de la próxima cláusula, con sujeción a la revisión del mismo para el día 13 de junio de 2025, a efectos de analizar la marcha de las pautas acordadas. -----

CLAUSULA PRIMERA: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad, como únicas y exclusivas partes legitimadas para la negociación del ACUERDO. --

CLAUSULA SEGUNDA: El ACUERDO se aplicará en todo el país, a todo el personal comprendido en el CCT 407/05, con vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2024. -----

CLAUSULA TERCERA: I. Sobre los salarios devengados en el mes de abril de 2025, otorgar un ajuste de salarios para los meses de enero, febrero y marzo de 2025, según los índices del IPC publicados por el INDEC, de 2,2% (dos coma dos por ciento), 2,4% (dos coma cuatro por ciento) y 3,7% (tres coma siete por ciento) respectivamente cada uno en los meses de enero, febrero y marzo de 2025, acumulativos, conforme surge de la planilla que se acompaña y se designa como Anexo I.-----

Las partes acuerdan que el incremento acordado en el inciso I de la cláusula tercera del presente acuerdo será abonado a los trabajadores, junto a los salarios del mes de abril de 2025, comprometiéndose la parte empresaria a pagar el total del aumento salarial acordado bajo el concepto "ACUERDO PARITARIO ENERO, FEBRERO Y MARZO 2025". -----

II. Juntamente con los salarios del mes de abril de 2025, otorgar un nuevo incremento salarial consistente en una suma de carácter no remunerativo sobre el salario del mes de marzo de 2025 a todos los efectos legales y convencionales para cada categoría profesional del CCT 407/05 de un 4,2% (cuatro coma dos por ciento) conforme surge de la planilla que se acompaña y designa como Anexo I.-----

III. Incorporar a los salarios básicos de convenio a partir del 1 de mayo de 2025 el total de la asignación no remunerativa del inciso II de la presente cláusula, quedando a partir de esa fecha configurada la nueva escala salarial convencional del CCT 407/05, conforme se detalla en la planilla que se acompaña y designa como Anexo I.-----

IV. Juntamente con los salarios del mes de mayo de 2025, otorgar un nuevo incremento salarial consistente en una suma de carácter no remunerativo sobre el salario conformado (sueldo básico y asignación no remunerativa) del mes de abril de 2025 a todos los efectos legales y convencionales

Palacio

Elly Bly

J. P. H.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

para cada categoría profesional del CCT 407/05 de un 1,8% (uno como ocho por ciento) conforme surge de la planilla que se acompaña y designa como Anexo I.-----

V. Incorporar a los salarios básicos de convenio a partir del 1 de junio de 2025 el total de la asignación no remunerativa del inciso IV del presente acuerdo, quedando a partir de esa fecha configurada la nueva escala salarial convencional del CCT 407/05, conforme se detalla en la planilla que se acompaña y designa como Anexo I.-----

CLAUSULA CUARTA: Todas las sumas del incremento salarial pactadas con carácter no remunerativo en el presente acuerdo serán consideradas para el cálculo de SAC, plus vacacional, horas extras, adicionales de convenio, feriados nacionales y demás licencias legales y convencionales, en fin, será aplicable a todos los efectos legales y convencionales, a pesar del carácter atribuido. -----

CLAUSULA QUINTA: En atención al carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes del ACUERDO serán operativos y exigibles a partir de la firma del ACUERDO, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Capital Humano de la Nación. -----

CLAUSULA SEXTA: Una vez finalizado el mes de junio 2025, las partes acuerdan que habrán de compensarse entre sí -según corresponda- las eventuales diferencias que surjan de la comparativa entre el IPC acumulado entre los meses de julio/24 y junio/25, ambos meses inclusive, y el total de aumentos porcentuales acordados por las partes durante el período julio/24 a junio/25, ambos meses inclusive. Así, en caso de que el IPC acumulado durante el período referido sea superior al porcentaje de incrementos salariales acordado por ambas partes durante igual período, CADECRA adicionará dicho porcentual diferencial al porcentaje de incrementos que se aplicarán sobre los salarios a partir del 01.07.2025. Asimismo, en caso de que el total de aumentos porcentuales acordados por ambas partes durante el período referido sea superior al IPC acumulado durante igual período, URGARA reconocerá dicho porcentual diferencial a cuenta del incremento salarial que se aplicará sobre los salarios a partir del 01.07.2025. -----

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, durante toda la vigencia del ACUERDO, comprometiéndose a revisar el avance del ACUERDO con respecto al impacto de la inflación en el mismo, acordando que en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país en el periodo antes señalado, se reunirán periódicamente a fin de analizar y revisar los salarios aquí acordados, teniendo en cuenta la situación de las empresas y de sus trabajadores.-----

CLAUSULA OCTAVA: El empleador comprendido en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 407/05. 1) Retendrá a todos los trabajadores incluidos en el mismo, un aporte solidario y obligatorio ("Aporte Asociación Mutual 20 de septiembre") equivalente al medio por ciento (0,5%) de la remuneración integral mensual, destinado a los fines establecidos en el artículo 2.III del Estatuto de URGARA. 2) Asimismo, el sector empresario, pagará una contribución solidaria y obligatoria equivalente al medio por ciento (0,5%) de la remuneración integral mensual, destinado a los fines establecidos en el artículo 2.III del Estatuto de URGARA. -----

CLAUSULA NOVENA: A pedido de URGARA, se establece para todos los trabajadores no afiliados a la entidad sindical, y beneficiarios del ACUERDO, un aporte solidario obligatorio, adicional y complementario al establecido en el Art. 74 del CCT 407/05, del uno por ciento (1%) de las remuneraciones integrales mensuales y de los incrementos no remunerativos acordados entre las partes, por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'J.P.H.'. To its right are several other signatures, including one that looks like 'Elly Bly', another that is more cursive and difficult to decipher, and a signature that seems to be 'J. P. H.' again. On the far right, there is a signature that appears to be 'J. P. H.' with a large, circular flourish around it. The signatures are scattered across the bottom of the page, some overlapping the text of the ninth clause.

los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de la U.R.G.A.R.A. que oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la finalización de la presente paritaria. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley N° 24.642.- Asimismo, se deja aclarado que, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo más arriba establecido. ----

CLAUSULA DECIMA: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del ACUERDO por la vía que corresponda y acuerdan que las escalas salariales pactadas en la presente acta, conforme fueron acordadas, serán operativas y exigibles en la forma aquí pactada a partir de la firma del ACUERDO, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Capital Humano de la Nación. -----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado. -----



Sebastián Morrone



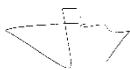
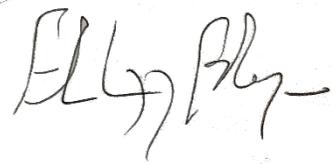
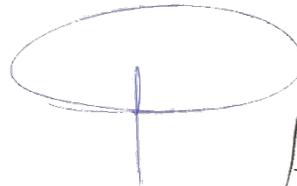
Pablo Thomas



PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



Federico Cristián Castro Nevares

ANEXO I

MENSUALES	Basico Enero 2025	Basico Febrero 2025	Basico Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Basico Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Basico Junio 2025
Perito Jornada 8 Horas	\$ 2.300.857	\$ 2.356.077	\$ 2.443.252	\$ 102.617	\$ 2.545.869	\$ 45.826	\$ 2.591.694
Idoneo Jornada 8 Horas	\$ 2.167.900	\$ 2.219.930	\$ 2.302.067	\$ 96.687	\$ 2.398.754	\$ 43.178	\$ 2.441.932
Perito Jornada 6 Horas	\$ 1.750.973	\$ 1.792.996	\$ 1.859.337	\$ 78.092	\$ 1.937.429	\$ 34.874	\$ 1.972.303
Idoneo Jornada 6 Horas	\$ 1.651.161	\$ 1.690.789	\$ 1.753.348	\$ 73.641	\$ 1.826.988	\$ 32.886	\$ 1.859.874
RETRIBUCION ADICIONAL FIJA	Enero 2025	Febrero 2025	Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Junio 2025
	\$ 17.510	\$ 17.930	\$ 18.593	\$ 781	\$ 19.374	\$ 349	\$ 19.723
JORNALIZADOS							
Peritos - Bahia Blanca y Necochea							
LUNES A VIERNES	Basico Enero 2025	Basico Febrero 2025	Basico Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Basico Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Basico Junio 2025
1º TURNO DE 1 A 7	\$ 205.108	\$ 210.031	\$ 217.802	\$ 9.148	\$ 226.949	\$ 4.085	\$ 231.035
2º TURNO DE 7 A 13	\$ 136.739	\$ 140.020	\$ 145.201	\$ 6.098	\$ 151.300	\$ 2.723	\$ 154.023
3º TURNO DE 13 A 19	\$ 136.739	\$ 140.020	\$ 145.201	\$ 6.098	\$ 151.300	\$ 2.723	\$ 154.023
4º TURNO DE 19 A 1	\$ 205.108	\$ 210.031	\$ 217.802	\$ 9.148	\$ 226.949	\$ 4.085	\$ 231.035
SABADO	Basico Enero 2025	Basico Febrero 2025	Basico Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Basico Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Basico Junio 2025
1º TURNO DE 1 A 7	\$ 205.108	\$ 210.031	\$ 217.802	\$ 9.148	\$ 226.949	\$ 4.085	\$ 231.035
2º TURNO DE 7 A 13	\$ 136.739	\$ 140.020	\$ 145.201	\$ 6.098	\$ 151.300	\$ 2.723	\$ 154.023
3º TURNO DE 13 A 19	\$ 273.477	\$ 280.041	\$ 290.402	\$ 12.197	\$ 302.599	\$ 5.447	\$ 308.046
4º TURNO DE 19 A 1	\$ 273.477	\$ 280.041	\$ 290.402	\$ 12.197	\$ 302.599	\$ 5.447	\$ 308.046
DOMINGOS Y FERIADOS	Basico Enero 2025	Basico Febrero 2025	Basico Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Basico Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Basico Junio 2025
1º TURNO DE 1 A 7	\$ 307.662	\$ 315.046	\$ 326.703	\$ 13.722	\$ 340.424	\$ 6.128	\$ 346.552
2º TURNO DE 7 A 13	\$ 273.477	\$ 280.041	\$ 290.402	\$ 12.197	\$ 302.599	\$ 5.447	\$ 308.046
3º TURNO DE 13 A 19	\$ 273.477	\$ 280.041	\$ 290.402	\$ 12.197	\$ 302.599	\$ 5.447	\$ 308.046
4º TURNO DE 19 A 1	\$ 307.662	\$ 315.046	\$ 326.703	\$ 13.722	\$ 340.424	\$ 6.128	\$ 346.552
Idoneos - Bahia Blanca y Necochea							
LUNES A VIERNES	Basico Enero 2025	Basico Febrero 2025	Basico Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Basico Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Basico Junio 2025
1º TURNO DE 1 A 7	\$ 194.966	\$ 199.646	\$ 207.033	\$ 8.695	\$ 215.728	\$ 3.883	\$ 219.611
2º TURNO DE 7 A 13	\$ 129.978	\$ 133.097	\$ 138.022	\$ 5.797	\$ 143.819	\$ 2.589	\$ 146.407
3º TURNO DE 13 A 19	\$ 129.978	\$ 133.097	\$ 138.022	\$ 5.797	\$ 143.819	\$ 2.589	\$ 146.407
4º TURNO DE 19 A 1	\$ 194.966	\$ 199.646	\$ 207.033	\$ 8.695	\$ 215.728	\$ 3.883	\$ 219.611
SABADO	Basico Enero 2025	Basico Febrero 2025	Basico Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Basico Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Basico Junio 2025
1º TURNO DE 1 A 7	\$ 194.966	\$ 199.646	\$ 207.033	\$ 8.695	\$ 215.728	\$ 3.883	\$ 219.611
2º TURNO DE 7 A 13	\$ 129.978	\$ 133.097	\$ 138.022	\$ 5.797	\$ 143.819	\$ 2.589	\$ 146.407
3º TURNO DE 13 A 19	\$ 259.955	\$ 266.194	\$ 276.043	\$ 11.594	\$ 287.637	\$ 5.177	\$ 292.815
4º TURNO DE 19 A 1	\$ 259.955	\$ 266.194	\$ 276.043	\$ 11.594	\$ 287.637	\$ 5.177	\$ 292.815
DOMINGOS Y FERIADOS	Basico Enero 2025	Basico Febrero 2025	Basico Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Basico Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Basico Junio 2025
1º TURNO DE 1 A 7	\$ 292.450	\$ 299.469	\$ 310.549	\$ 13.043	\$ 323.592	\$ 5.825	\$ 329.417
2º TURNO DE 7 A 13	\$ 259.955	\$ 266.194	\$ 276.043	\$ 11.594	\$ 287.637	\$ 5.177	\$ 292.815
3º TURNO DE 13 A 19	\$ 259.955	\$ 266.194	\$ 276.043	\$ 11.594	\$ 287.637	\$ 5.177	\$ 292.815
4º TURNO DE 19 A 1	\$ 292.450	\$ 299.469	\$ 310.549	\$ 13.043	\$ 323.592	\$ 5.825	\$ 329.417
Peritos - Resto de Puertos							
LUNES A VIERNES	Basico Enero 2025	Basico Febrero 2025	Basico Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Basico Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Basico Junio 2025
1º TURNO DE 0 A 6	\$ 154.329	\$ 158.033	\$ 163.880	\$ 6.883	\$ 170.763	\$ 3.074	\$ 173.837
2º TURNO DE 6 A 12	\$ 102.886	\$ 105.355	\$ 109.253	\$ 4.589	\$ 113.842	\$ 2.049	\$ 115.891
3º TURNO DE 12 A 18	\$ 102.886	\$ 105.355	\$ 109.253	\$ 4.589	\$ 113.842	\$ 2.049	\$ 115.891
4º TURNO DE 18 A 0	\$ 154.329	\$ 158.033	\$ 163.880	\$ 6.883	\$ 170.763	\$ 3.074	\$ 173.837
SABADO	Basico Enero 2025	Basico Febrero 2025	Basico Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Basico Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Basico Junio 2025
1º TURNO DE 0 A 6	\$ 154.329	\$ 158.033	\$ 163.880	\$ 6.883	\$ 170.763	\$ 3.074	\$ 173.837
2º TURNO DE 6 A 12	\$ 102.886	\$ 105.355	\$ 109.253	\$ 4.589	\$ 113.842	\$ 2.049	\$ 115.891
3º TURNO DE 12 A 18	\$ 205.772	\$ 210.710	\$ 218.507	\$ 9.177	\$ 227.684	\$ 4.098	\$ 231.782
4º TURNO DE 18 A 0	\$ 205.772	\$ 210.710	\$ 218.507	\$ 9.177	\$ 227.684	\$ 4.098	\$ 231.782
DOMINGOS Y FERIADOS	Basico Enero 2025	Basico Febrero 2025	Basico Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Basico Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Basico Junio 2025
1º TURNO DE 0 A 6	\$ 231.493	\$ 237.049	\$ 245.820	\$ 10.324	\$ 256.144	\$ 4.611	\$ 260.755
2º TURNO DE 6 A 12	\$ 205.772	\$ 210.710	\$ 218.507	\$ 9.177	\$ 227.684	\$ 4.098	\$ 231.782
3º TURNO DE 12 A 18	\$ 205.772	\$ 210.710	\$ 218.507	\$ 9.177	\$ 227.684	\$ 4.098	\$ 231.782
4º TURNO DE 18 A 0	\$ 231.493	\$ 237.049	\$ 245.820	\$ 10.324	\$ 256.144	\$ 4.611	\$ 260.755
Idoneos - Resto de Puertos							
LUNES A VIERNES	Basico Enero 2025	Basico Febrero 2025	Basico Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Basico Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Basico Junio 2025
1º TURNO DE 0 A 6	\$ 146.749	\$ 150.271	\$ 155.831	\$ 6.545	\$ 162.376	\$ 2.923	\$ 165.299
2º TURNO DE 6 A 12	\$ 97.833	\$ 100.181	\$ 103.888	\$ 4.363	\$ 108.251	\$ 1.949	\$ 110.199
3º TURNO DE 12 A 18	\$ 97.833	\$ 100.181	\$ 103.888	\$ 4.363	\$ 108.251	\$ 1.949	\$ 110.199
4º TURNO DE 18 A 0	\$ 146.749	\$ 150.271	\$ 155.831	\$ 6.545	\$ 162.376	\$ 2.923	\$ 165.299
SABADO	Basico Enero 2025	Basico Febrero 2025	Basico Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Basico Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Basico Junio 2025
1º TURNO DE 0 A 6	\$ 146.749	\$ 150.271	\$ 155.831	\$ 6.545	\$ 162.376	\$ 2.923	\$ 165.299
2º TURNO DE 6 A 12	\$ 97.833	\$ 100.181	\$ 103.888	\$ 4.363	\$ 108.251	\$ 1.949	\$ 110.199
3º TURNO DE 12 A 18	\$ 195.666	\$ 200.362	\$ 207.775	\$ 8.727	\$ 216.502	\$ 3.897	\$ 220.399
4º TURNO DE 18 A 0	\$ 195.666	\$ 200.362	\$ 207.775	\$ 8.727	\$ 216.502	\$ 3.897	\$ 220.399
DOMINGOS Y FERIADOS	Basico Enero 2025	Basico Febrero 2025	Basico Marzo 2025	Asig. N/R Abril 2025	Basico Mayo 2025	Asig. N/R Mayo 2025	Basico Junio 2025
1º TURNO DE 0 A 6	\$ 220.124	\$ 225.407	\$ 233.747	\$ 9.817	\$ 243.565	\$ 4.384	\$ 247.949
2º TURNO DE 6 A 12	\$ 195.666	\$ 200.362	\$ 207.775	\$ 8.727	\$ 216.502	\$ 3.897	\$ 220.399
3º TURNO DE 12 A 18	\$ 195.666	\$ 200.362	\$ 207.775	\$ 8.727	\$ 216.502	\$ 3.897	\$ 220.399
4º TURNO DE 18 A 0	\$ 220.124	\$ 225.407	\$ 233.747	\$ 9.817	\$ 243.565	\$ 4.384	\$ 247.949

Pablo Thomas

Pablo Thomas

Sebastián Morrone

Sebastián Morrone

Federico Cristián Castro Nevares

Federico Cristián Castro Nevares

Pablo Hugo Palacio

PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

Miguel Angel Rodriguez

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

Elly Bly

Elly Bly



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.